

Sres.

ZOFINGEN SECURITIES S.A.

PRESENTE

Ref.: DECLARACIÓN JURADA Para operaciones de:

- (i) ventas de títulos valores con liquidación en moneda extranjera;
- (ii) transferencias a otras entidades depositarias del exterior; y/o
- (iii) transferencias de otras entidades depositarias del exterior.

Quien (es) suscribe(n), en representación de la Cuenta Comitente Nro:

Atento (A) el mandato oportunamente firmado por el cual los autoricé/autorizamos a la administración discrecional de mi/nuestra cartera, o (B) la orden cursada en el día de la fecha para que Uds. procedan a la venta de valores con liquidación en moneda extranjera/la transferencia a otras entidades depositarias -lo que resulte aplicable-, declaro/amos bajo juramento (*marcar lo que corresponda*)¹:

(i) No hemos efectuado ninguna operación que implique un egreso por el mercado de cambios ni hemos presentado la declaración jurada solicitada por el punto 3.16.3.2. del Texto Ordenado de "Exterior y Cambios", en el día de la fecha, ni tampoco en los 180 días anteriores a la fecha de la presente instrucción de venta de valores negociables con liquidación en moneda extranjera o su transferencia a un agente de custodia del exterior, a menos que se trate de alguna de las operaciones permitidas de acuerdo a lo establecido en la Comunicación "A" 7852. En caso de que la presente instrucción involucre valores negociables emitidos bajo legislación argentina, el plazo mencionado previamente será reducido a 90 días, con excepción de las operaciones indicadas en los puntos 3.16.3.5 y 3.16.3.6. del Texto Ordenado de "Exterior y Cambios".

(ii) [En caso de transferencia a entidades depositarias del exterior de valores negociables con liquidación en moneda nacional, cualquiera sea la ley de emisión de los mismos] ha transcurrido al menos 1 día hábil desde su acreditación en la cuenta comitente de mi titularidad abierta en el Agente Depositario Central de Valores Negociables correspondiente. Dicho plazo de tenencia mínima no será requerido cuando los valores negociables sean (i) producto de la colocación primaria de valores negociables emitidos por el Tesoro Nacional o por el Banco Central de la República Argentina o se trate de acciones; (ii) títulos valores cuando el valor de mercado no supere a la diferencia entre el valor obtenido por la venta con liquidación en moneda extranjera en el exterior de bonos BOPREAL adquiridos en la suscripción primaria y su valor nominal, si el primero resultase menor, o (iii) se trate de CERTIFICADOS DE DEPÓSITO ARGENTINOS (CEDEAR) con negociación en mercados regulados por la CNV.

(iii) [En caso de venta de valores negociables con liquidación en moneda extranjera en jurisdicción local o extranjera transferidos desde entidades del exterior en moneda extranjera, cualquier sea la ley de emisión de los mismos] ha transcurrido al menos 1 día hábil desde su acreditación en la cuenta comitente de mi titularidad abierta en el Agente Depositario Central de Valores Negociables correspondiente.

(iv) No mantengo en carácter de titular y/o cotitular, en ningún agente inscripto, posiciones tomadoras en cauciones y/o pases, ni he recibido financiamiento de cualquier tipo a través de operaciones en el ámbito del mercado de capitales -a excepción de las emisiones de deuda con autorización de oferta pública emitida por la CNV-, cualquiera sea la moneda de liquidación, conforme lo establecido en el artículo 1° de la Resolución General N° 995. Dicha limitación no será de aplicación respecto de la venta de valores negociables con liquidación en moneda y jurisdicción extranjera de (i) valores negociables emitidos por el Banco Central de la República Argentina (bonos BOPREAL) adquiridos en un proceso de colocación o de licitación primaria, hasta el valor nominal total así suscripto de dicha especie; o (ii) de otros títulos valores cuando el valor de mercado de estas operaciones no supere a la diferencia entre el valor obtenido por la venta con liquidación en moneda extranjera en el exterior de los bonos BOPREAL adquiridos en la suscripción primaria y su valor nominal, si el primero resultase menor.

(v) No he utilizado el mecanismo establecido en el punto 2.2.2. de la Comunicación "A" 7953 para efectuar el ingreso de los fondos emergentes del cobro de una o varias exportaciones de servicios, incluyendo sus normas complementarias y modificatorias, en los 180 días previos a la presente instrucción y me comprometo a no utilizarlo en los 180 días subsiguientes. En caso de que la presente instrucción involucre valores negociables emitidos bajo legislación argentina los plazos indicados serán reducidos a 90 días.

(vi) No he adquirido en el exterior los valores negociables que son objeto de la presente instrucción con liquidación en moneda local.

(vii) No he solicitado ni obtenido el subsidio en las tarifas derivadas del suministro de gas natural por red o energía eléctrica, ni lo he obtenido de manera automática, ni tampoco soy beneficiario del subsidio en las tarifas de agua potable.

(viii) [En caso de que los valores negociables hayan sido adquiridos en forma inmediata anterior con moneda local] No soy beneficiario del "Programa REPRO II" (Resolución N° 938/20 del Ministerio de Trabajo Empleo y Seguridad Social y la Resolución N° 1.565 del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, incluyendo sus normas reglamentarias, modificatorias y complementarias), o que en caso de haberlo sido, han transcurrido a la fecha más de 12 meses desde la última precepción relativa a dicho programa.

(ix) -

(x) -

(xi) [-

(xii) V

(xiii) #

(xiv) V

(xv) No cuento con cuotas de financiamientos pendiente de actualización conforme el beneficio establecido por el artículo 2° del Decreto N° 319/2020.

(xvi) A la fecha de la presente instrucción no cuento con deuda pendiente bajo los "CRÉDITOS ANSES" previstos en la Resolución N° 144/2023 de la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES), conforme fuera modificada o complementada.

(xvii) [En caso que el comitente fuera persona humana] No me encuentro alcanzado por la Resolución Conjunta de la Presidenta del Honorable Senado de la Nación y del Presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación N° 12/2020 del 1° de octubre de 2020 o bien dicha restricción no resulta aplicable por tratarse la presente instrucción de una transferencia de títulos valores a entidad depositaria del exterior con el objeto de participar de un canje de títulos de deuda emitidos por el Gobierno Nacional, gobiernos locales u emisores residentes del sector privado, conforme se desprende de la certificación que se acompaña.

(xviii) [En caso que el comitente fuera del exterior -personas humanas y/o jurídicas- y posea C.D.I. o C.I.E., que no revista el carácter de intermediario y/o entidad similar radicada en el exterior regulado por Comisión de Valores u otros organismos de control y realice alguna de las siguientes operaciones para si mismo (a) venta en el país de títulos valores con liquidación en moneda extranjera; (b) canje de títulos valores emitidos por residentes por activos externos; (c) transferencia de títulos valores a entidades depositarias del exterior; (d) adquisición en el país títulos valores emitidos por no residentes con liquidación en pesos; (e) adquisición de CEDEARs; o (f) adquisición de títulos valores representativos de deuda privada emitida en jurisdicción extranjera, sin superar el importe de \$200.000.000 (a excepción de tratarse de ventas en el país o en el exterior de los Bonos para la Reconstrucción de una Argentina Libre (BOPREAL) o las transferencias de los mismos a depositarios en el exterior, cuando sean realizados por hasta el monto adquirido en la suscripción primaria)] La presente instrucción es realizada para mi propia cartera y con fondos propios, no supero con esta instrucción el límite diario de Pesos doscientos millones (\$200.000.000) y la información requerida por la Resolución 990 de la CNV fue remitida a ZOFINGEN SECURITIES S.A. con, al menos, cinco días hábiles de antelación.

(xx) [En caso que el comitente revista el carácter de intermediario o entidad similar radicado en el exterior regulado por Comisión de Valores u otros organismos de control y realice alguna de las siguientes operaciones actuando por cuenta y orden de terceros o por cuenta propia y con fondos propios (a) venta en el país de títulos valores con liquidación en moneda extranjera; (b) canje de títulos valores emitidos por residentes por activos externos; (c) transferencia de títulos valores a entidades depositarias del exterior; (d) adquisición en el país títulos valores emitidos por no residentes con liquidación en pesos; (e) adquisición de CEDEARs; o (f) adquisición de títulos valores representativos de deuda privada emitida en jurisdicción extranjera, sin superar el importe de \$200.000.000 [*]] La presente instrucción no supera el límite diario de Pesos doscientos millones (\$200.000.000) y la información requerida por la Resolución 995 de la CNV fue remitida a ZOFINGEN SECURITIES S.A. con, al menos, cinco días hábiles de antelación.

(xxi) [En caso que el comitente revista el carácter de intermediario o entidad similar radicado en el exterior regulado por comisiones de valores u otros organismos de control y realice alguna de las siguientes operaciones actuando en calidad de depositarios de acciones de sociedades emisoras locales para dar cumplimiento al pago de dividendos a tenedores - locales argentinos o extranjeros- de certificados de depósito en custodia en el exterior (GDS/ADR/ADS) correspondientes a tales emisoras, mediante la realización de una o más operaciones con valores negociables destinadas a implementar dicho pago en el exterior (a) venta en el país de títulos valores con liquidación en moneda extranjera; (b) canje de títulos valores emitidos por residentes por activos externos; (c) transferencia de títulos valores a entidades depositarias del exterior; (d) adquisición en el país títulos valores emitidos por no residentes con liquidación en pesos; (e) adquisición de CEDEARs; o (f) adquisición de títulos valores representativos de deuda privada emitida en jurisdicción extranjera [*]] La información requerida por la Resolución 995 de la CNV fue remitida a ZOFINGEN SECURITIES S.A. con, al menos, cinco días hábiles de antelación, y los requisitos requeridos en la mencionada Resolución para implementar dicho pago en el exterior han sido cumplimentados.

(xx) [En caso que el comitente posea CUIT y realice alguna de las siguientes operaciones para si mismo, o por cuenta y orden de terceros (a) venta en el país de títulos valores con liquidación en moneda extranjera; (b) canje de títulos valores emitidos por residentes por activos externos; (c) transferencia de títulos valores a entidades depositarias del exterior; (d) adquisición en el país títulos valores emitidos por no residentes con liquidación en pesos; (e) adquisición de CEDEARs; o (f) adquisición de títulos valores representativos de deuda privada emitida en jurisdicción extranjera[*]] La presente instrucción es realizada [para mi propia cartera y con fondos propios] [y la información requerida por la Resolución 995 de la CNV fue remitida a ZOFINGEN SECURITIES S.A. con, al menos, cinco días hábiles de antelación[**]] / [o beneficio de [INDICAR NOMBRE PERSONA HUMANA O JURÍDICA QUE SEA EL CLIENTE/S FINAL/ES con expresa indicación de su/s datos identificatorios, incluido, pero no limitado, el C.U.I.T./C.U.I.L.; C.D.I.; C.I.E.] La presente instrucción no supera el límite diario de Pesos doscientos millones (\$200.000.000) y la información requerida por la Resolución 995 de la CNV fue remitida a ZOFINGEN SECURITIES S.A. con, al menos, cinco días hábiles de antelación.] [***] [**]

[*] No deberá observarse lo dispuesto en caso de (i) ventas en el país o en el exterior de los Bonos para la Reconstrucción de una Argentina Libre (BOPREAL) o las transferencias de los mismos a depositarios en el exterior, cuando sean realizados por hasta el monto adquirido en la suscripción primaria; (ii) ventas con liquidación en moneda extranjera en el exterior o las transferencias a depositarios del exterior que concreten los importadores de bienes y servicios que hayan adquirido en una suscripción primaria de bonos BOPREAL, cuando el valor de mercado de estas operaciones no supere a la diferencia entre el valor obtenido por la venta con liquidación en moneda extranjera en el exterior de bonos BOPREAL adquiridos en la suscripción primaria y su valor nominal, si el primero resultase menor; o (iii) ventas de títulos valores con liquidación en moneda extranjera en el exterior o las transferencias de títulos valores a depositarios en el exterior cuando el valor de mercado de estas operaciones no supere a la diferencia entre el valor obtenido por la venta con liquidación en moneda extranjera en el exterior de bonos BOPREAL adquiridos en la suscripción primaria y su valor nominal, si el primero resultase menor.

[**] Incluir si la operación supera el monto diario de \$200.000.000.

[***] Incluir la que corresponda.

Acepto la Declaración Jurada

Dirección de E-mail:

Aclaración:

.....

Firma